



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0259
RADICADO N° 2020-00105-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN contra los señores DIVER VALENCIA, CECILIA MONTOYA DE VALENCIA y MARINO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Pese a la intención de subsanar los requisitos exigidos en la anterior providencia, advierte la judicatura la imposibilidad de admisión, pues el contenido en el num. 1° sobre: *“Allegar un nuevo poder donde se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado titulado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual se debe remitir desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales”*, aún anexo el poder indicándose el correo electrónico del apoderado judicial, no hay constancia de haberlo remitido del correo electrónico de la demandante, quien atendida la virtualidad si no cuenta con uno, debe crearlo; precisado además, que tampoco se manifestó la dirección de correo electrónico de esta parte, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.

Igualmente, se le solicitó *“Revelar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.”*, no obstante, ninguna referencia se hizo al momento de subsanar requisitos respecto al canal digital para los testigos y menos aún en la demanda aportada. En consecuencia, desatendidos los presupuestos de los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, se rechaza la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de doble instancia, promovida por la señora CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN contra los señores DIVER VALENCIA, CECILIA MONTOYA DE VALENCIA y MARINO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 084 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 